



ACUERDO N°012/2021

En sesión extraordinaria de 27 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Providencia fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°57, de 14 de abril de 1982, modificado por Decretos Exentos N°s 279 de 1986, N°67 de 1990, N°674 de 1996, y N°25 de 1998, todos del Ministerio de Educación e inscrito en el registro correspondiente con el N°12, organizado por la Sociedad Instituto Profesional Providencia Limitada.
- 2) Que, el Instituto Profesional Providencia obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°143, de 11 de enero de 2000, del Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 23 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2811, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía Diferencial y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2 de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°454 de 26 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Providencia la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 5 de enero de 2021 el Rector del Instituto Profesional Providencia respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación y aportando nueva fecha de término de actividades académicas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.

- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que Mediante Carta de fecha 6 de enero de 2015, el Instituto Profesional Providencia informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Educación Diferencial y Educación Parvularia, desde el segundo semestre de 2014. Asimismo, informó la continuidad de estudios de los alumnos matriculados con anterioridad. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, el Ministerio de Educación recibió una carta del Rector del Instituto Profesional Providencia, mediante la cual informó que quedaban 8 estudiantes egresadas que tenían fecha probable para rendir el examen de titulación para el mes de marzo de 2020.
- 4) Que, con fecha 5 de enero de 2021, el Rector del Instituto Profesional Providencia informó al Consejo, que actualmente 2 estudiantes de los informados al Ministerio de Educación se encuentran titulados, 1 tiene agendado su examen de título para el mes de enero del año 2021 y 5 estudiantes no han manifestado su intención de culminar su actividad de titulación, pese a ser contactados telefónicamente. Sin perjuicio de ello, con el objeto de favorecer la titulación de los 5 estudiantes egresado sin examen de título agendado, han determinado llevar a cabo un último plan de titulación de dicho grupo de alumnos, que implica la condonación de deudas arancelarias, facilidades de pago del arancel de titulación y apoyo académico para la realización de la actividad de titulación, a efectos de que puedan rendir su actividad de titulación, a más tardar, el día 30 de abril del año 2021.
- 5) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar que la institución no tuvo matrícula de primer año desde 2015 en adelante, en las carreras de pedagogía, y que sólo la carrera de Pedagogía en Educación General Básica Mención Lenguaje y Matemáticas tuvo matrícula el año 2019, mientras que Educación Parvularia y Educación Diferencial tuvieron matrícula hasta el año 2018.

Por otra parte, se pudo advertir que las 3 carreras de Pedagogía en proceso de cierre se impartieron en diversas sedes de la institución (Santiago, Concepción, Elqui y Valparaíso) y en jornadas diurna y vespertina, situación que no fue informada por el Ministerio de Educación ni la institución. Además, se advirtió cierta inconsistencia en las denominaciones de las carreras y menciones respecto de lo informado por el Ministerio de Educación. Situación que fue aclarada por la institución, siendo la denominación actual la siguiente: Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental (Código SIES 41); Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias (Código SIES 38); Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas (Código SIES 42).

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.

- 7) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad y sin matrícula de estudiantes vigentes, no parece razonable exigir un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 8) Que, se pudo constatar que el cierre de carreras de pedagogía se viene verificando desde al año 2015, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, y que no cuentan con matrícula de estudiantes vigentes al 2020. Además, en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, solo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.
- 9) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la institución y el informe presentado sobre de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias, y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 10) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dichas carreras.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:


- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, en conformidad con lo dispuesto en al artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud de cierre de carreras produzca sus efectos no antes del 30 de abril de 2021, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad con lo señalado por la institución.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que es necesario revisar y precisar la denominación de las carreras referidas, puesto que hay diferencias entre lo informado por la institución, SIES y lo referido por dicha Cartera de Estado.


- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional Providencia mantiene las carreras técnicas de “Técnico en Educación Parvularia y Primer Ciclo Básico” y “Técnico en Educación Diferencial”. Por tanto, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el Instituto Profesional otorgue títulos profesionales, es conveniente analizar la situación de estas carreras y si, eventualmente, quedan o no cubiertas por la carrera profesional de “Servicio Social”, que también imparte el Instituto en el área de las humanidades y ciencias sociales.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Providencia, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 3 de febrero de 2021.

Resolución Exenta N° 031

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°012/2021, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°012/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°012/2021

En sesión extraordinaria de 27 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Providencia fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°57, de 14 de abril de 1982, modificado por Decretos Exentos N°s 279 de 1986, N°67 de 1990, N°674 de 1996, y N°25 de 1998, todos del Ministerio de Educación e inscrito en el registro correspondiente con el N°12, organizado por la Sociedad Instituto Profesional Providencia Limitada.
- 2) Que, el Instituto Profesional Providencia obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°143, de 11 de enero de 2000, del Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 23 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2811, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía Diferencial y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2 de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°454 de 26 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Providencia la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 5 de enero de 2021 el Rector del Instituto Profesional Providencia respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación y aportando nueva fecha de término de actividades académicas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que Mediante Carta de fecha 6 de enero de 2015, el Instituto Profesional Providencia informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Educación Diferencial y Educación Parvularia, desde el segundo semestre de 2014. Asimismo, informó la continuidad de estudios de los alumnos matriculados con anterioridad. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, el Ministerio de Educación recibió una carta del Rector del Instituto Profesional Providencia, mediante la cual informó que quedaban 8 estudiantes egresadas que tenían fecha probable para rendir el examen de titulación para el mes de marzo de 2020.
- 4) Que, con fecha 5 de enero de 2021, el Rector del Instituto Profesional Providencia informó al Consejo, que actualmente 2 estudiantes de los informados al Ministerio de Educación se encuentran titulados, 1 tiene agendado su examen de título para el mes de enero del año 2021 y 5 estudiantes no han manifestado su intención de culminar su actividad de titulación, pese a ser contactados telefónicamente. Sin perjuicio de ello, con el objeto de favorecer la titulación de los 5 estudiantes egresado sin examen de título agendado, han determinado llevar a cabo un último plan de titulación de dicho grupo de alumnos, que implica la condonación de deudas arancelarias, facilidades de pago del arancel de titulación y apoyo académico para la realización de la actividad de titulación, a efectos de que puedan rendir su actividad de titulación, a más tardar, el día 30 de abril del año 2021.
- 5) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar que la institución no tuvo matrícula de primer año desde 2015 en adelante, en las carreras de pedagogía, y que sólo la carrera de Pedagogía en Educación General Básica Mención Lenguaje y Matemáticas tuvo matrícula el año 2019, mientras que Educación Parvularia y Educación Diferencial tuvieron matrícula hasta el año 2018.

Por otra parte, se pudo advertir que las 3 carreras de Pedagogía en proceso de cierre se impartieron en diversas sedes de la institución (Santiago, Concepción, Elqui y Valparaíso) y en jornadas diurna y vespertina, situación que no fue informada por el Ministerio de Educación ni la institución. Además, se advirtió cierta inconsistencia en las denominaciones de las carreras y menciones respecto de lo informado por el Ministerio de Educación. Situación que fue aclarada por la institución, siendo la denominación actual la siguiente: Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental (Código SIES 41); Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias (Código SIES 38); Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas (Código SIES 42).

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, dada las características de los cierres solicitados, en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad y sin matrícula de estudiantes vigentes, no parece razonable exigir un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 8) Que, se pudo constatar que el cierre de carreras de pedagogía se viene verificando desde al año 2015, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, y que no cuentan con matrícula de estudiantes vigentes al 2020. Además, en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, solo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.
- 9) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la institución y el informe presentado sobre de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias, y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 10) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dichas carreras.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas, impartidas por el Instituto Profesional Providencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud de cierre de carreras produzca sus efectos no antes del 30 de abril de 2021, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad con lo señalado por la institución.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que es necesario revisar y precisar la denominación de las carreras referidas, puesto que hay diferencias entre lo informado por la institución, SIES y lo referido por dicha Cartera de Estado.

- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional Providencia mantiene las carreras técnicas de “Técnico en Educación Parvularia y Primer Ciclo Básico” y “Técnico en Educación Diferencial”. Por tanto, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el Instituto Profesional otorgue títulos profesionales, es conveniente analizar la situación de estas carreras y si, eventualmente, quedan o no cubiertas por la carrera profesional de “Servicio Social”, que también imparte el Instituto en el área de las humanidades y ciencias sociales.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Providencia, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Educación Diferencial, mención Deficiencia Mental, Educación Parvularia, mención Lenguaje y Ciencias y Pedagogía en Educación General Básica, mención Lenguaje y Matemáticas.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Secretaria Ejecutiva Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/DFM/mgg
DISTRIBUCION:
- I. P. Providencia
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1974072-ce0d87 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>